

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

EL GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados presenta las siguientes **enmiendas al articulado** del **Proyecto de Ley por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. (121/000018)**

Congreso de los Diputados, a 16 de octubre de 2012

EL PORTAVOZ

JOSU IÑAKI ERKOREKA GERVASIO

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, DEL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL APARTADO II, DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADAS TASAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES. (121/000018)

Se propone la modificación del párrafo segundo del apartado II del Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

*“El nuevo régimen efectúa una ampliación sustancial **de los hechos imposables**. Al mismo tiempo, se prevé la exención subjetiva **de las personas físicas, el Ministerio Fiscal, las Administraciones Públicas y determinadas personas jurídicas**.*

JUSTIFICACIÓN

Por las razones expuestas con anterioridad en las enmiendas propuestas a los artículos 4.1 y 4.2 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA, DE ADICIÓN, AL ARTÍCULO 1, DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADAS TASAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES. (121/000018)

Se propone la adición de la siguiente expresión al artículo 1 del Proyecto:

“y sin perjuicio de las previsiones del Concierto Económico de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Convenio Económico de la Comunidad Foral Navarra.”

JUSTIFICACIÓN

Consideración de régimen especial tributario de las Comunidades Autónomas de Euskadi y Navarra.

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, AL ARTÍCULO 2, DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADAS TASAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES. (121/000018)

Se propone la modificación del párrafo primero del artículo 2 del Proyecto quedando redactado como sigue:

“Artículo 2. El hecho imponible de la tasa.

*Constituye el hecho imponible de la tasa **el ejercicio de la potestad jurisdiccional** originada por el ejercicio de los siguientes actos procesales, **siempre que la cuantía del procedimiento o recurso que promuevan sea superior a 3.000 €.**”*

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con art. 1 y 3.1 y con la continuidad de la regulación vigente se debe hacer referencia a que la tasa grava el ejercicio de la actividad jurisdiccional.

Por otra parte, la determinación de la exención de tributación en el hecho imponible de los procesos en el supuesto de que la cuantía no sea superior a 3.000 € se introduce en la línea ya iniciada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal justificándose (Exposición de Motivos de la Ley 37/2011) que se pretendía “evitar limitaciones de acceso a este procedimiento, que se ha convertido con mucho en la forma más frecuente de iniciar las reclamaciones judiciales de cantidad.

**ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, AL APARTADO b), DEL ARTÍCULO 2,
DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADAS
TASAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL
INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES.
(121/000018)**

Se propone la modificación del apartado b) del artículo 2 del Proyecto quedando redactado como sigue:

*“b) La solicitud de **concurso voluntario y de concurso necesario**”*

JUSTIFICACIÓN

El concurso de acreedores es el supuesto paradigmático de procedimiento universal que, como consecuencia de su propia naturaleza, genera más actuaciones jurisdiccionales. Desde ese punto de vista no tiene sentido que no se considere como hecho imponible el supuesto del concurso voluntario y sólo se indique el concurso necesario.

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, AL PÁRRAFO 2, DEL ARTÍCULO 3, DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADAS TASAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES. (121/000018)

Se propone la modificación del párrafo 2 del artículo 3 del Proyecto quedando redactado como sigue:

*“2. El pago de la tasa podrá realizarse por la representación procesal o abogado del sujeto pasivo **cuando éste** no resida en España y sin que sea necesario que el mismo se provea de un número de identificación fiscal con carácter previo a la autoliquidación. **El procurador o el abogado no tendrán responsabilidad tributaria por razón de dicho pago.**”*

JUSTIFICACIÓN

Para mejor concreción del supuesto. Sólo tiene sentido establecer esta previsión en el caso especial de que el sujeto pasivo resida en el extranjero, porque si reside en España puede pagar directamente la tasa. Y debe quedar expresamente consignado que el representante procesal o abogado no es responsable fiscal.

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, AL APARTADO a), DEL ARTÍCULO 4.1, DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADAS TASAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES. (121/000018)

Se propone la modificación del apartado a) del artículo 4.1 del Proyecto quedando redactado como sigue:

*“a) La interposición de demanda y la presentación de ulteriores recursos en relación con los procesos de capacidad, **sucesiones, familia y estado civil de las personas.**”*

JUSTIFICACIÓN

Los procesos de “filiación y menores” propios de la jurisdicción civil no pueden ser otros que los que se han venido denominando técnicamente como propios del estado civil de las personas. Además, deben incorporarse necesariamente los supuestos de familia y sucesiones que han venido siendo propios de los aspectos más cercanos a la vida civil de las personas, recordando que ése es el contenido esencial de dichos asuntos y no cualesquiera pretensiones que pudieran solicitarse en los mismos.

ENMIENDA, DE ADICIÓN, AL APARTADO b), DEL ARTÍCULO 4.1, DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADAS TASAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES. (121/000018)

Se propone la adición de la siguiente expresión al apartado b) del artículo 4.1 del Proyecto quedando redactado como sigue:

*“b) La interposición de demanda y la presentación de ulteriores recursos cuando se trate de los procedimientos especialmente establecidos para la protección de los derechos fundamentales y libertades públicas , así como contra la actuación de la Administración electoral, y en el caso de **impugnación de disposiciones de carácter general.**”*

JUSTIFICACIÓN

La impugnación de las disposiciones generales no debe quedar sometida a tasa, cuando es un mecanismo de control y garantía del cumplimiento de la legalidad por parte del correspondiente poder ejecutivo, sea estatal o autonómico.

ENMIENDA, DE SUPRESIÓN, DEL APARTADO c), DEL ARTÍCULO 4.1, DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADAS TASAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES. (121/000018)

Se propone la supresión del apartado c) del artículo 4.1 del Proyecto.

JUSTIFICACIÓN

Por las razones anteriormente consignadas al interesar la tributación del concurso voluntario y el necesario.

ENMIENDA, DE ADICIÓN, DE UN APARTADO d), DEL ARTÍCULO 4.2, DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADAS TASAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES. (121/000018)

Se propone la adición de un nuevo apartado d) al artículo 4.2 del Proyecto con el siguiente tenor literal:

“d) Las entidades sin fines lucrativos que hayan optado por el régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal Especial de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.”

JUSTIFICACIÓN

La ley debe considerar la exención de determinado tipo de personas jurídicas con finalidades de interés público y que, en consecuencia, no desarrolla una actividad propia del ánimo de lucro de sus componentes.

ENMIENDA, DE ADICIÓN, DE UN APARTADO e), DEL ARTÍCULO 4.2, DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADAS TASAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES. (121/000018)

Se propone la adición de un nuevo apartado e) al artículo 4.2 del Proyecto con el siguiente tenor literal:

“e) Los sujetos pasivos que tengan la consideración de entidades de reducida dimensión de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.”

JUSTIFICACIÓN

Por motivos análogos a los expresados en la enmienda anterior. La ley debe continuar considerando la exención de las empresas de reducida dimensión, que tienen un régimen tributario que debe ser considerado en su conjunto, sobre todo en una situación de crisis económica como la actual. Sólo las empresas de gran dimensión que, por su propia entidad tienen medios económicos suficientes para contribuir al gasto judicial, deben asumir el pago de la tasa judicial. Además, por su propia actividad, debemos recordar la propia exposición de motivos del proyecto, cuando recuerda la jurisprudencia reciente del Tribunal Constitucional, que indica la viabilidad de un modelo (el de tasas) en el que parte del coste de la administración de justicia sea soportado por “quienes más se benefician de ella.”

ENMIENDA, DE ADICIÓN, DE UN NUEVO PÁRRAFO 3., AL ARTÍCULO 4.3, DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADAS TASAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES. (121/000018)

Se propone la adición de un nuevo párrafo 3. al artículo 4.2 del Proyecto con el siguiente tenor literal:

“3. Se considera exención mixta la presentación de la demanda en los procesos de desahucio de finca urbana o rústica instados por una o más personas físicas en los que la pretensión derive de la falta de pago de las rentas o cantidades asimilables adeudadas, acumulando o no la pretensión de condena al pago de las mismas.”

JUSTIFICACIÓN

Se adiciona una exención que contiene características propias y, por tanto, una naturaleza mixta (es una exención objetiva, pero también subjetiva). Así, se sugiere establecer una exención para un determinado tipo de procedimiento (exención objetiva) como son los desahucios, aunque no para todos ellos, sino para los que se basan de forma exclusiva en la falta de pago de las rentas o cantidades asimilables adeudadas -acumulando o no la pretensión de condena al pago de estas-, excluyendo el resto de posibles causas de desahucio (finalización del plazo, subarriendo o cesión inconstentidos, obras no consentidas etc.). Y esta exención se plantea únicamente para el caso de que el demandante sea una o más personas físicas (exención subjetiva) con exclusión de los casos en que el instante del procedimiento sea una persona jurídica.

**ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, AL APARTADO d), DEL ARTÍCULO 5.1,
DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADAS
TASAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL
INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES.
(121/000018)**

Se propone la modificación del apartado d) del artículo 5.1 del Proyecto quedando redactado como sigue:

*“d) Presentación de la solicitud **del deudor**, del acreedor y demás legitimados de declaración del concurso.”*

JUSTIFICACIÓN

Por las razones anteriormente consignadas al interesar la tributación del concurso voluntario y el necesario.

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, AL PÁRRAFO 2., DEL ARTÍCULO 6, DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADAS TASAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES. (121/000018)

Se propone la modificación del párrafo 2 del artículo 6 del Proyecto quedando redactado como sigue:

*“2. Los procedimientos de cuantía indeterminada o aquellos en los que resulte imposible su determinación de acuerdo con las normas de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se valorarán en **dieciocho mil euros (18.000 €)** de cuantía a los solos efectos de establecer la base imponible de esta tasa”.*

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la cuantía que la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículo 394.3) señala para las pretensiones de cuantía inestimable, que valora en dieciocho mil euros (18.000).

**ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, DEL APARTADO 2, DEL ARTÍCULO 7,
DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADAS
TASAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL
INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES.
(121/000018)**

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 7 del Proyecto quedando redactado como sigue:

“2. Además, se satisfará la cantidad que resulte de aplicar a la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior el tipo de gravamen que corresponda, según la siguiente escala:

De	A	Tipo	Máximo
0	1.000.000	0,5%	
	Resto	0,25%	6.000 €

JUSTIFICACIÓN

El incremento injustificado de la tasa son de aplicación al previsto por el proyecto para la cantidad adicional prevista en este párrafo del artículo 7.

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, DEL APARTADO 3, DEL ARTÍCULO 8, DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADAS TASAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES. (121/000018)

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 8 del Proyecto quedando redactado como sigue:

*“3. Si a lo largo de cualquier procedimiento se fijase una cuantía superior a la inicialmente determinada por el sujeto pasivo, éste deberá presentar una declaración-liquidación complementaria en el plazo de un mes a contar desde **la firmeza de la resolución** que determine la cuantía. Lo mismo ocurrirá en el caso en que no se hubiese determinado inicialmente por el sujeto pasivo la cuantía del procedimiento”*

JUSTIFICACIÓN

No cabe admitir la exigibilidad de la declaración-liquidación complementaria mientras la resolución judicial de la que trae causa no sea firme, por cuanto puede verse sometida a modificaciones en la resolución del correspondiente recurso que contra ella cupiera.

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, DEL APARTADO 5, DEL ARTÍCULO 8, DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADAS TASAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES. (121/000018)

Se propone la modificación del apartado 5 del artículo 8 del Proyecto quedando redactado como sigue:

*“5. Se aplicará una bonificación del **50** por ciento del importe de tasa **abonada** cuando, en cualquiera de los procesos cuya iniciación de lugar al devengo de este tributo, se alcance una solución extrajudicial del litigio **durante la fase previa a la celebración del juicio oral correspondiente o se formule desistimiento basado en la misma. Si dicho supuesto se diere en un momento posterior, el litigante que hubiere abonado las tasas tendrá derecho a la devolución del 40 del importe pagado.** “*

JUSTIFICACIÓN

Si lo importante, a efectos de la aplicación de este artículo, es que se alcance una solución extrajudicial al litigio y ello tenga reflejo en la reducción de tasas, es preciso aclarar que se entiende comprendido en este supuesto el caso en que se formule mediante desistimiento.

Por lo demás, se tiene en cuenta el momento procesal en el que se alcanza la solución extrajudicial del litigio, a la vista de las actuaciones que se hubieren realizado y las que pudieren quedar pendientes

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, DEL ARTÍCULO 10, DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADAS TASAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES. (121/000018)

Se propone la modificación del artículo 10 del Proyecto quedando redactado como sigue:

“Artículo 10. Bonificaciones derivadas de la utilización de medios telemáticos.

Se establece una bonificación del 50 por 100 sobre la tasa por actividad judicial para los supuestos en que se utilicen medios telemáticos en la presentación de los escritos que originan la exigencia de la misma”

JUSTIFICACIÓN

Considerando el ahorro de costes que para la Administración de Justicia tiene la implantación de medios telemáticos en la presentación de escritos, no parece razonable que la bonificación sea tan escasa, máxime cuando otras administraciones tributarias ya han admitido porcentajes superiores en regímenes tributarios análogos (como en el caso de Cataluña, en la Ley 5/2012, de 20 de marzo, del Parlamento de Cataluña).

Por otra parte se suprime cualquier referencia a otras comunicaciones con los juzgados y tribunales que, de acuerdo con la definición de hecho imponible que hace el proyecto de ley, no pueden estar sometidas a tributación.

ENMIENDA, DE ADICIÓN, AL ARTÍCULO 11, DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADAS TASAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES. (121/000018)

Se propone la adición de la siguiente expresión al artículo 11 del Proyecto quedando redactado como sigue:

*“La tasa judicial se considerará vinculada, en el marco de las disposiciones de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, al sistema de justicia gratuita en los términos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio. **La previsión presupuestaria deberá ser consignada y distribuida, con carácter anual, a todas y cada una de las Comunidades Autónomas que ostenten competencias en materia de asistencia jurídica gratuita. La previsión de distribución se establecerá en mediante acuerdo adoptado en la Conferencia Sectorial correspondiente.**”*

JUSTIFICACIÓN

El sistema de asistencia jurídica gratuita no es un sistema exclusivamente financiado por y para el Ministerio de Justicia (de acuerdo con la LPGE). Es necesario reconocer el esfuerzo financiero que ha supuesto y supone para las Comunidades Autónomas que han ido recibiendo las correspondientes transferencias y cuyas competencias lo reconocen, en su caso, en sus respectivos Estatutos de Autonomía. (Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Cataluña, Comunidad Valenciana, País Vasco, Galicia, Madrid, Navarra).

Además, debe garantizarse la oportuna cobertura financiera autonómica utilizando los mecanismos institucionales establecidos al efecto, como es el caso de la Conferencia Sectorial correspondiente, en la que deberá acordarse, para cada año, la oportuna distribución, para lo cual las CC.AA y el Ministerio establecerán los criterios a tener en cuenta (población, litigiosidad, renta per cápita, etc.)

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, DEL APARTADO 2, DE LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA, DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADAS TASAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES. (121/000018)

Se propone la modificación de apartado 2 de a Disposición Derogatoria Única del Proyecto quedando redactado como sigue:

“Se derogan los apartados 1 y 3 del artículo 23 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la enmienda relativa a una nueva Disposición final de modificación del apartado 2 del artículo 23 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa .

ENMIENDA, DE ADICIÓN, A LA DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA, DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADAS TASAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES. (121/000018)

Se propone la adición de un nuevo apartado a la Disposición Final Segunda del Proyecto de Ley con el siguiente tenor literal:

“2. El número 7º del apartado 2 del artículo 26 (Aceptación del poder.Deberes del Procurador.) pasa a tener la siguiente redacción:

“7º. A pagar todos los gastos que se causaren a su instancia , excepto el importe de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, social y contencioso-administrativo , los honorarios de los Abogados y los correspondientes a los peritos , salvo que el poderdante le haya entregado los fondos necesarios para su abono”

JUSTIFICACIÓN

El sujeto pasivo de la tasa es quien o quienes promueven el ejercicio de la potestad jurisdiccional, Resulta anacrónica la actual redacción del número 7º del apartado 2 del artículo 26 de la L.E.C. pues no se justifica la obligación de pago por parte del Procurador ,a su costa , de la cuota tributaria correspondiente en concepto de tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional ya que carece de responsabilidad tributaria alguna por razón de dicho pago.

ENMIENDA, DE ADICIÓN, DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN FINAL X, AL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADAS TASAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES. (121/000018)

Se propone la adición de una nueva Disposición Final al Proyecto de Ley con el siguiente tenor literal:

“Disposición final X. Modificación del número 1 del artículo 3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

*“1. Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas cuyos recursos e ingresos económicos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud. **Se acompañará a la solicitud del derecho de asistencia jurídica gratuita certificación expedida a tal efecto por la Agencia Tributaria comprensiva de los recursos e ingresos económicos del solicitante según los datos obrantes en la misma.**”*

JUSTIFICACIÓN

La generalización del pago de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional provocará, sin duda, un incremento importante de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita con el fin acogerse a su exención. Esta situación predice un notable incremento en la gestión por parte de los Juzgados y Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, pudiendo darse la paradoja de que la finalidad principal perseguida por el proyecto, financiar la asistencia jurídica gratuita, se trunque, produciendo el efecto perverso y contrario al perseguido y provocando mayores costes para las Administraciones Públicas competentes.

Por todo ello se hace necesario un mecanismo de control previo que evite situaciones de abuso o efectuadas en posible fraude de Ley, control previo que en el ámbito de la Justicia gratuita resulta en la actualidad prácticamente inexistente, ya por la carencia de instrumentos de investigación ya por la pasividad y resistencia de los solicitantes en la justificación de su situación económica y patrimonial. A título de ejemplo las miles de designaciones provisionales que se hacen diariamente por falta de agilidad en la concesión del derecho, suponen un gasto inicial para las arcas públicas cuyo reintegro no está sujeto a un necesario y riguroso control. Todas las designaciones de profesionales que se realizan por el Tribunal mediante auto motivado y por tanto sin el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica

gratuita, es decir designaciones motivadas por otras causas, suponen en el 99% de los casos el premiar con una subvención pública a quienes incumplen sus obligaciones de comparecer en el proceso, y dicho crédito público que se genera con una resolución judicial cuya motivación no se fiscaliza ni tampoco se ponen en marcha los mecanismos para exigir su devolución.

Así las cosas teniendo en cuenta que la gestión de la tasa corresponde al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se impone al solicitante la obligación de obtener previamente a su solicitud de asistencia jurídica gratuita una certificación expedida por la Agencia Tributaria correspondiente de sus recursos e ingresos económicos y según los datos obrantes en la misma.